

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LIZETH ALVARADO BELTRAN  
DEMANDADO: ASEO DEL NORTE S.A. ESP  
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-000133-00

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Despacho judicial, siendo remitida por la Oficina Judicial de la Rama Judicial mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 28 del CPTSS y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem.

Estudiada la demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma. En efecto, el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS dispone que “*los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen de única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”, correspondiéndole a los jueces laborales del circuito el conocimiento en primera instancia de los procesos que excedan esa cuantía.

En ese orden de ideas, se observa que la parte demandante solicita, que se condene a la sociedad llamada a juicio a reintegrar a la demandante al cargo que ocupaba, el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 2 de marzo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el reintegro y que le sean resarcidos los daños morales causados; pretensiones éstas que a la fecha de presentación de la demanda, tienen un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigente, siendo esta cuantía menor a la establecida por la ley para que pueda ser conocida por los jueces laborales del circuito, razón por la cual este despacho no tiene competencia para conocer de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por LIZETH ALVARADO BELTRAN contra ASEO DEL NORTE S.A. ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ced27d0b57f3b65c73f80885830eb9f5fdf42de1aeb2ddb70c2a1d654468975**

Documento generado en 10/09/2020 10:43:18 a.m.